

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-01261 (J.8) instaurado por MARY LUZ SABOGAL MUNAR contra RICARDO ROJAS ROMERO.

En Bogotá, D.C., hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las once y siete de la mañana (11:07 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguido, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate o venta en pública subasta el derecho de dominio sobre el 100% del bien mueble identificado como VEHICULO RENAULT LOGAN EXPRESSION – PLACAS DQQ-609, MODELO 2018, COLOR BLANCO GLACIAL, SERIAL MOTOR - A812Q013250, SERIAL CHASIS - 9FB4SREB4JM815005, que tiene bajo su titularidad el demandado RICARDO ROJAS ROMERO. Se tiene que el bien mueble reseñado se encuentra legalmente embargado como quiera que la medida cautelar se profirió mediante auto del 13 de diciembre de 2017 por el Juzgado Octavo (8) de Familia de Bogotá, se encuentra debidamente secuestrado dado que el Juzgado Promiscuo Municipal De Guasca - Cundinamarca la llevó a cabo el 27 de enero de 2020. **AVALÚO:** El bien mueble objeto de remate fue avaluado en la suma de \$21'820.000 según auto de aprobación del 2 de junio de 2022 de este Despacho. **TRADICIÓN:** Se deja constancia que el bien mueble objeto de remate se encuentra bajo la titularidad del señor RICARDO ROJAS ROMERO, según certificado de libertad aportado con la publicación en esta audiencia. **PUBLICACIÓN:** A continuación, se procede a la verificación de las publicaciones, requisito exigido en el art. 450 del C.G.P., y, en efecto se observa que la misma fue realizada por la parte actora en el diario El Espectador el día domingo 23 de octubre de 2022, también se aportó el certificado de libertad y tradición expedido el 15 de noviembre de 2022. La suscrita Juez deja constancia que la licitación fue abierta en punto a la hora señalada, con el fin de que los interesados procedieran a entregar sus ofertas a través del correo electrónico destinado para ello. Transcurrida la hora prevista por la ley, se deja constancia que se allegaron tres (3) posturas a través del correo electrónico rematesj03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la primera

por parte de la apoderada de la parte demandante, estudiante Paula Valentina Cortes Cruz, quien suministra la contraseña en audiencia, y una vez abierto el documento, se observa que se trata de una oferta por el valor del crédito, esto es, \$54.841.240, dejando constancia que de haber más posturas, de desistirá de esta oferta. Como segunda (ii) postura, se tiene la de William Rene Sierra Cárdenas, quien suministra la contraseña en audiencia, y una vez abierto el documento, se advierte que aporta la consignación de la postura por un valor de \$8'750.000 y extiende una oferta por un valor de \$32'188.000. Como tercera (iii) y última postura, se tiene la de Mayra Alejandra Suarez Quesada, quien suministra la contraseña en audiencia, y una vez abierto el documento se advierte que aporta la consignación de la postura por un valor de \$8'730.000 y extiende una oferta por un valor de \$29'235.500. Se deja constancia que en la audiencia intervino María Camila Pedroza con el fin de participar del presente remate, sin embargo, informa que su postura y oferta fue remitida a correo diferente a los autorizados e informados para tal fin, razón por la cual no se tendrá en cuenta, por improcedente y extemporánea. Conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que existen más ofertan por el bien rematado, se desiste de la oferta, a lo cual este Despacho accede por ser procedente. No existiendo más sobres u ofertas para este remate, y tras observar la mejor oferta y como no se avizora nulidad alguna, constatando el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en los artículos 448 a 452 del C.G.P., se impone la adjudicación del derecho de dominio y posesión en el 100% del bien mueble relacionado. En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve: PRIMERO: ADJUDICAR** mediante remate a William Rene Sierra Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No 1057.573.409 el 100% del bien mueble identificado como VEHICULO RENAULT LOGAN EXPRESSION - PLACAS DQQ-609, MODELO 2018, COLOR BLANCO GLACIAL, SERIAL MOTOR - A812Q013250, SERIAL CHASIS - 9FB4SREB4JM815005. Su descripción se encuentra debidamente reseñada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de enero de 2020, así como todas las características y estado actual del vehículo. Presente el adjudicatario manifiesta que acepta la adjudicación. **SEGUNDO:** Indicar que esta adjudicación se efectúa en los términos del artículo 452 del C.G. del P., y conforme el inciso 1, del artículo 453 ibidem, la adjudicataria cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente audiencia de remate, para consignar a ordenes de este Despacho el saldo del precio de la licitación, es decir la suma de \$23'438.000. **TERCERO:** De igual forma se advierte al adjudicatario que deberán consignar el valor de \$1'609.400 por concepto de carga fiscal prevista en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se adjudicó el derecho de dominio y posesión



del mueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477. **CUARTO:** Ordenar previa verificación la devolución de los depósitos judiciales consignados para la presente diligencia en favor de Mayra Alejandra Suarez Quesada y María Camila Pedroza, Oficina de Apoyo deje las constancias del caso. No habiendo ningún pronunciamiento adicional por los comparecientes frente a lo acá decidido, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

La Juez,


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA